

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, apoderado parte demandante remite constancia de notificación sin anexos. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 628

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO
MENOR DE EDAD: H.B.R. Y V.B.R.
DEMANDADO: EDUARDO BEDOYA RUIZ
RADICADO No.: 76001-31-10-013-2022-00405-00

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante ha remitido comunicación en la que se evidencia una certificación de envío al demandando como se referencia en el soporte "*DOCUMENTO*" ¹, en el que si bien se da constancia de entrega de un comunicado no es posible determinar que lo direccionado corresponda al auto de admisión o de los anexos de éste.

Así las cosas, reitera este estrado que, si la elección del apoderado demandante es dar aplicación a lo reglamentado por el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, esta deberá ser cotejada y sellada copia de la comunicación enviada, en conjunto a la certificación expedida por la empresa postal correspondiente.

Por otra parte, se itera lo considerado en la providencia No. 1937 de 8 de septiembre de 2023, obrante a PDF 13 del expediente en la que se indicó que valiéndose de la norma que reglamenta el uso de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones, al conocerse un medio de transferencia de mensaje de datos a través del aplicativo Whatsapp² podrá ser el camino utilizado para hacer el llamamiento que contempla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR sin consideración la comunicación vista a PDF 15, conforme lo expuesto en la parte argumentativa de esta providencia.

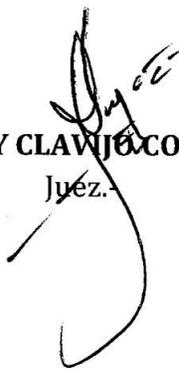
¹ PDF 15, pág 3 "*Información del Documento movilizado*".

² Sentencia STC16733 de 2022, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: REITÉRESE a la parte demandante lo contenido en el Auto No. 1937 de 8 de septiembre de 2023. En consecuencia, se dispone **REHACER** la notificación a la parte pasiva dando aplicación a los requerimientos determinados por el artículo 291 del Código General del Proceso ó la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias cotejadas por la empresa de envío o la captura de pantalla del enteramiento haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.